

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el **N° 110013105014 – 2018 – 00465 – 00**, con solicitud de medida cautelar. El ejecutante prestó el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. con la presentación de su escrito. Sírvasse proveer.


DENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ RESTREPO, identificada con C.C. 53.131.746, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 41 del expediente.

Este Estrado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1792569, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, denunciado como propiedad del ejecutado Gregorio Olarte Caro.

Por Secretaria, **LÍBRESE** el **OFICIO** al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda para que registre la medida, cuyo trámite estará a cargo de la parte interesada.

Una vez registrada la medida se dispondrá su SECUESTRO, razón por la cual se **COMISIONA** para tal fin al SEÑOR ALCALDE LOCAL RESPECTIVO conforme lo prevé el Art. 38 del C.G.P., facultándosele para nombrar, posesionar y relevar al secuestre, así como para que le asigne los gastos, siempre que se realice la diligencia.

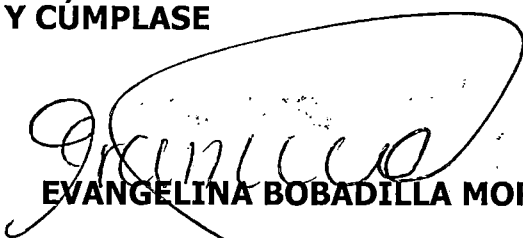
INFÓRMESE por parte del COMISIONADO la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica.

LÍBRESE por Secretaría despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes de esta providencia, y de

los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 10 FIJADO HOY 01 6 FEB. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00449-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

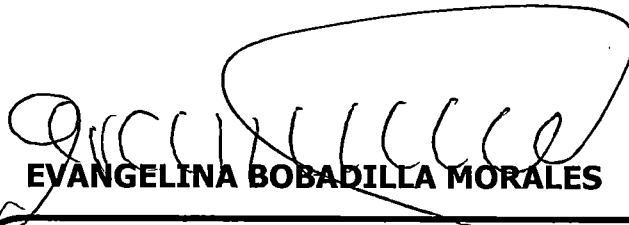
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de trescientos mil pesos M/l. (\$300.000), como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de un millón pesos M/l. (\$1.000.000) a cargo de cada uno de los apelates.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

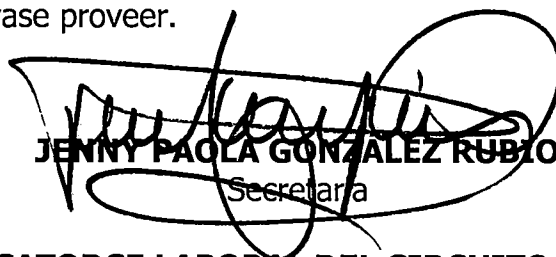
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 10 FIJADO HOY 06 FEB. 2023 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00524-00**, con liquidaciones del crédito aportadas por las partes. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

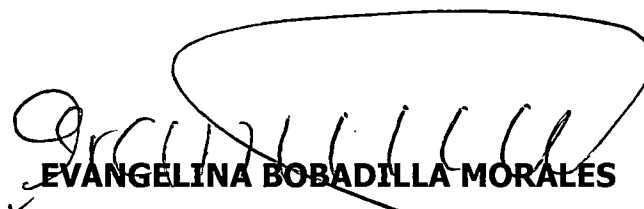
Una vez analizada la liquidación del crédito allegada por el ejecutado, evidencia el Despacho que, en esta, a efectos de calcular intereses moratorios, no se incluyeron los salarios causados en 2003 y 2004, siendo que, el artículo 65 del CPT y de la SS, establece que aquellos se calculan sobre salarios y prestaciones sociales adeudados, es decir, sobre las sumas referidas en los literales a) a j) del auto que libró mandamiento de pago, aunado a ello, incluyó las vacaciones, cuando estas no constituyen una prestación social, precisión que también se le pone de presente al apoderado de la activa, toda vez que, en su liquidación incluyó el rubro de la indemnización por no pago oportuno de cesantías.

Por otro lado, téngase en cuenta que, el cálculo de los intereses moratorios debe hacerse hasta la fecha de constitución de los depósitos judiciales, esto es, hasta el 26 de mayo de 2022 (fl.257), y no, hasta el 1º de diciembre de 2022, como de manera errada lo liquidó la parte actora.

En ese orden, por última vez se **REQUIERE** a las partes, para que, en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** adecúen sus liquidaciones, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 10 FIJADO HOY 06 FEB. 2023 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA